



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. En la Sesión número 30 del Segundo "Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrado el 22 de mayo del 2023², se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión Legislativa es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto al presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda.

XVII Legislatura: Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>

² Disponible en el siguiente link digital: <https://congresogroo.gob.mx/ordenesdia/962>

³ Disponible en el siguiente link digital:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/1848_INICIATIVA_237_DIP_OMAR_RODRIGUEZ_0001.pdf

⁴ Disponible en el siguiente link digital:

<https://storage.googleapis.com/documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Es así como, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

De la iniciativa de decreto en análisis podemos identificar las siguientes pretensiones normativas respecto a las acciones legislativas abordadas en el presente dictamen:

1. Adicionar una fracción al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para establecer un supuesto normativo adicional por el que se entenderá que se comete el delito de despojo en su clasificación de delito calificado.

Con esta iniciativa se pretende tutelar el bien jurídico de la propiedad y posesión de los bienes propiedad de los Ayuntamientos del Estado, a través de establecer una porción normativa agravante dentro del tipo penal contemplado en el artículo 158 del Código Penal del Estado, que se refiere al delito de despojo, entendido este como la conducta desplegada por aquella persona que sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, concurra en las siguientes circunstancias:

- I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

p pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;

II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que halle en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesione los derechos del ocupante;

III.- Altere o modifique señalamientos, mojoneras, linderos o cualquier clase de señal destinada a fijar los límites de predios, establecidos por autoridades competentes.

IV.- Desvíe o haga uso de las aguas propias o ajenas, en los casos de que la Ley no lo permita, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan,
o

V.- Al que, disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial.

En este sentido como se ha señalado, con la adición de la porción normativa propuesta, se pretende incorporar elementos en la tipificación de la conducta antijurídica a que se refiere el artículo 158 del Código Penal del Estado, para clasificar como calificado la comisión del delito, con la agravante en las penalidades correspondientes.

Es importante mencionar que actualmente en el Código Penal, se encuentra considera una porción normativa con similares alcances, solo que para los bienes que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que otorga certeza jurídica en el caso de que esté se vea despojado de los derechos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

reales de propiedad y posesión, esta la podemos encontrar en la fracción VII del Código de referencia, la cual al tenor establece:

VII. Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo o una vez ocupado, se impida la prestación del servicio público.

Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por los que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público;

Así mismo este supuesto normativo, establece que serán nulos de pleno derechos, los actos derivados del despojo, por los que se pudieren constituir o inscribir gravámenes sobre bienes de dominio público, propiedad del Gobierno del Estado en términos de la legislación de la materia.

De la misma en la iniciativa de mérito, se busca otorgar la misma certidumbre jurídica a los Ayuntamientos del Estado, sobre aquellos bienes que sean de su propiedad.

En la exposición de motivos el promovente de la iniciativa de referencia hace mención de lo siguiente:

La invasión de bienes inmuebles, patrimonio de los municipios del estado de Quintana Roo, es un problema que ha venido afectando a la sociedad de manera recurrente. Este tipo de acciones ilegales no solo afectan los intereses del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

municipio, sino también a los ciudadanos que hacen uso de estos bienes, ya sea para actividades recreativas, culturales, deportivas o económicas.

Es importante destacar que la invasión de bienes inmuebles patrimonio de los municipios es una violación a la ley y a los derechos de propiedad, además de ser una forma de corrupción que afecta a la transparencia y la buena gestión pública. Por esta razón, es necesario establecer como delito de despojo calificado la invasión de estos bienes inmuebles.

La penalización calificada de esta actividad permitiría una mayor protección y conservación de los bienes patrimoniales del municipio, y desalentaría la práctica de invadir dichos bienes para su uso o beneficio personal. Además, esto fortalecería el estado de derecho y la seguridad jurídica en la región, lo que se traduciría en una mayor confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la capacidad del estado para proteger sus intereses.

Esta reforma busca establecer una mayor protección a los bienes y espacios patrimonio de los municipios de nuestro Estado, con el fin de evitar sean invadidos u ocupado por personas que buscan obtener un beneficio propio en perjuicio de la comunidad; por lo que se propone sea delito calificado con la finalidad de disuadir su comisión y garantizar una justa reparación a la comunidad afectada.

El código penal estatal considera despojo calificado a quien ocupe los bienes patrimonio del Estado, sin embargo, no protege claramente los bienes patrimonio de los municipios.

En resumen, establecer como delito de despojo calificado la invasión de bienes inmuebles patrimonio de los municipios del estado de Quintana Roo es una



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

medida necesaria para garantizar la protección y conservación de los bienes públicos, y promover un estado de derecho sólido y justo.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa somete a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción X del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159.-....

Para efectos del presente artículo se entenderá por despojo calificado aquel que se cometa:

X.- Quien ocupe bienes inmuebles patrimonio de los Municipios del estado de Quintana Roo, o una vez ocupado se impida la prestación del servicio público.

Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por lo que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes inmuebles propiedad de los municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Justicia, considera que:

PRIMERO. - El tutelar el bien jurídico de la propiedad y la posesión de bienes de los Municipios del Estado de Quintana Roo, desde una perspectiva del derecho penal, dará certidumbre jurídica a los Ayuntamientos sobre su patrimonio, en los casos en que se vean afectados por actos de terceros que limiten el ejercicio de sus derechos reales sobre estos.

Por lo que se considera viable la propuesta planteada por parte del promovente para garantizar la protección y conservación de los bienes públicos, y promover un estado de derecho sólido y justo.

SEGUNDO. - Que de conformidad con la fracción primera del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es facultad de la Legislatura, Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

En este sentido el tipificar un delito que no este reservado por la Constitución General de la República, es una facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al no invadir competencia reservada a los funcionarios federales, por lo que se advierte desde un análisis de legalidad, que dotar de elementos para clasificar como calificado en delito de despojo dentro del Código Penal del Estado, esta ajustado a derecho, invadir facultades del Congreso de la Unión contenidas en los artículos del Título Tercero, Capítulo II denominado "Del Poder Legislativo", de la Sección III denominada "De las Facultades del Congreso", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Dr. Sergio Charbel Olvera Rangel, en su publicación "**EL ARTÍCULO 124. LA DISTRIBUCIÓN RESIDUAL DE COMPETENCIAS EN EL FEDERALISMO MEXICANO**", en la Revista de Investigaciones Jurídicas número 47 del año 2023, de la Escuela Libre de Derecho, brinda una explicación del precepto que la doctrinal constitucional ha denominado la cláusula residual, que determina cuáles son las facultades reservadas a los Estados, es decir, se entiende que lo no contemplado como exclusivo para la Federación pueden realizarlo los poderes estatales:

La disposición normativa del artículo 124 es la siguiente: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias." ...

De conformidad con lo anterior, del artículo 124 se desprende el siguiente principio de distribución de competencias: en un estado federal, en el que existen



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

dos ámbitos competenciales, la distribución de competencias pretende evitar duplicidad en el ejercicio de facultades, para lo cual, cada autoridad debe ejercer estas en el ámbito de su respectiva competencia.

Para resolver la pregunta ¿a qué ámbito competencial corresponden las facultades que no se conceden expresamente por la Constitución General a las autoridades federales y a las de las entidades federativas? es necesario atender el sub principio de distribución de competencias y al modelo de federalismo mexicano, para esto se realizan los siguientes análisis.

En la disposición normativa del artículo 124: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias." no hay una afirmación categórica, porque se señala que las facultades "se entienden", pero no "son" o "están reservadas" al ámbito local, esto implica que habrá casos en que la reserva no es clara y será necesario interpretar...

Con el adjetivo "expresamente" se reconoce que hay casos de distribución tácita. Por ello, para la aplicación de esta regla, es preciso una interpretación armónica de las normas constitucionales; hay casos en donde se conceden facultades al ámbito competencial federal y, no obstante que son expresas, pueden ser casos de facultades coincidentes porque no le son exclusivas a uno de los ámbitos. La exclusividad de la facultad es un elemento determinante para la aplicación de esta regla.

El estándar mínimo de revisión competencial entre las autoridades federales y locales es la regla residual primaria de distribución de competencias que deriva del artículo 124, la cual se desarrolla en dos sentidos: primero, si una facultad es



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

confiada exclusivamente a las autoridades federales se considera prohibida para las entidades federativas; segundo, las facultades no concedidas a las autoridades centrales se entienden reservadas para las entidades federativas, salvo las prohibiciones que la propia Constitución General les establece.

La regla residual es la principal norma de distribución de facultades entre las autoridades centrales y las locales en el federalismo norteamericano, a través de la cual cada ámbito tiene definidas sus competencias.³⁴ Es una regla pensada para un sistema de competencias claras y definidas de cada ámbito.

La fórmula en su origen era funcional, su simplicidad solucionaba los complejos problemas de invasión de competencias. En México, Mariano Otero, al justificar la redacción de los artículos 14 y 15 del voto particular al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847...

Gracias a esa argumentación se logró introducir la fórmula residual en el pacto federal mexicano. El comentario de Mariano Otero da cuenta de que la razón para introducir la fórmula fue la intromisión de la federación en los asuntos internos de los estados miembros, y de estos en la competencia federal. Por lo anterior, la regla residual es propia de un sistema dualista. México la adoptó del sistema norteamericano. Con ella se pretende definir con precisión la competencia de los ámbitos federal y local, estos actúan en sus campos de acción, sin invadirse o afectarse, por ello, el rebase de los límites competenciales se repudia.⁵

TERCERO. – Que el delito de despojo es el tipo penal con el cual se puede tutear el bien jurídico de los derechos de propiedad y posesión de los bienes propiedad de los Ayuntamientos del Estado. Al respecto la tesis número 705 del Primer

⁵ Disponible en el siguiente link: <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-47/Capitulos/17-EL%20ARTICULO-124-LA-DISTRIBUCION-RESIDUAL-DE-COMPETENCIAS-EN.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, nos contextualiza sobre la definición del tipo penal de despojo:

Registro digital: 1006083

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Penal

Tesis:705

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

**DESPOJO. PARA QUE SE CONFIGURE, DEBE PROBARSE LA FORMA EN QUE SE
LLEVÓ A CABO LA OCUPACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

De conformidad con el artículo 408 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, comete el delito de despojo quien de propia autoridad, y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño ocupe un inmueble ajeno o remueva o altere sus límites o de otro modo turbe la posesión pacífica del mismo o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca. De lo anterior se sigue que para integrar esta figura delictiva no basta con que se demuestre que el agente ocupó un inmueble ajeno, sino que es necesario, además, la prueba de que tal ocupación se llevó a cabo ejerciendo violencia, en forma furtiva o utilizando engaño o amenaza y si no se llega a acreditar la utilización de alguno de estos medios, no se habrá probado el cuerpo del delito y en consecuencia debe concederse el amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Amparo en revisión 85/88. —Jesús Reyes Carrillo.—20 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova.—Secretario: César Quirós Lecona.

Amparo directo 394/88. —Rafael Gutiérrez Mendoza y Lourdes Cruz de Gutiérrez.—7 de febrero de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova.—Secretario: José Luis Santos Torres.

Amparo en revisión 192/89. —Manuel Pani Tecuapetla y Francisco Huapa Cuautle.—21 de junio de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 234/89. —Ángeles Flores de Ita.—16 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 114/90. —Noé Díaz García y Odorico Seguera Gómez.—5 de julio de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990, página 344. Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.10. J/42.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 410, tesis 527.

De igual manera la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el delito se CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025218



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 118/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo III, página 2713

Tipo: Jurisprudencia

DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado democrático de derecho está prohibido hacer justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.

Justificación: Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales.

Así, la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley.

Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la posesión de inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 3866/2020. Jesús Santillán Flores. 16 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Ramón Eduardo López Saldaña y Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Tesis de jurisprudencia 118/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Bajo tales argumentos, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Justicia de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, considerando lo hasta aquí expresado y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo de esta Honorable Soberanía Popular la aprobación de la misma.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio No. UAF/IIL/151/2024, de fecha 11 de marzo del 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan a informado lo siguiente:

"En atención a su oficio con número DIP/XVII/HAN/44-2024, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de febrero de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas:

"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del Artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión de Anticorrupción, Participación y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la XVII Legislatura."

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

"Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número DIP/XVII/HAN/44-2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de febrero de 2024, a través del cual el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/LIL/58/2024 turnado con fecha 8 de febrero de 2024, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PJ/CJ/DRF/0256/2024 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 16 de febrero de 2024, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del Artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión de Anticorrupción, Participación y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la XVII Legislatura."

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PJ/CJ/DRF/0256/2024, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar."

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción X del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

ARTÍCULO 159.-....

I. a IX. ...

X.- Quien ocupe bienes inmuebles patrimonio de los Municipios del estado de Quintana Roo, o una vez ocupado se impida la prestación del servicio público.

Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por lo que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes inmuebles propiedad de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia, aprueba en lo general la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el punto segundo del apartado de Antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

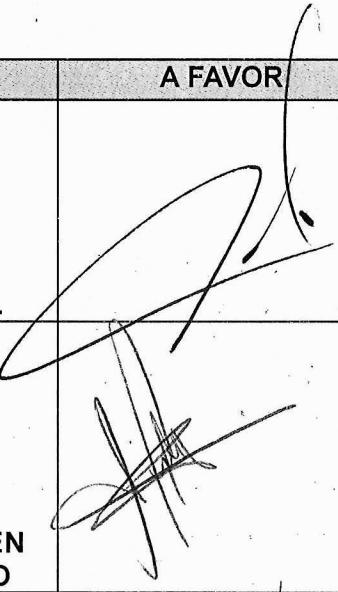
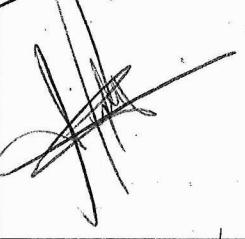
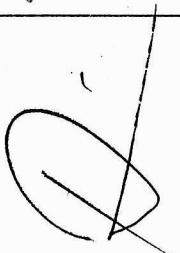
SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO		
 DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		